CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE BERBEO – BOYACÁ Y MARTHA JOHANNA SÁNCHEZ NUMPAQUE, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANIA Nº. 1.049.604.665

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CPS -B-040-2026
FECHA	29 DE ENERO DE 2026
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO EN LO RELACIONADO CON LA FORMULACIÓN METODOLÓGICA, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y REPORTE DE INFORMACIÓN DE PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SGR DEL MUNICIPIO DE BERBEO BOYACÁ
LUGAR DE EJECUCIÓN	MUNICIPIO DE BERBEO - BOYACÁ
VALOR	DIECIOCHO MILLONES SEICIENTOS MIL PESOS ($18.600.000,00) M/CTE
PLAZO/DURACIÓN	El término de duración del contrato será de SEIS (06) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
SUPERVISORES	SECRETARIO DE PLANEACION Y OBRAS PUBLICAS
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE BERBEO – BOYACÁ
REPRESENTANTE LEGAL	RAFAEL RICARDO ROA MORENO
CARGO	ALCALDE MUNICIPAL (E)
CONTRATISTA	MARTHA JOHANNA SÁNCHEZ NUMPAQUE C.C. Nº. 1.049.604.665 de Tunja

RAFAEL RICARDO ROA MORENO mayor de edad y con domicilio en este Municipio, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.053.282.045 de Berbeo, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE BERBEO (E),** según Acta de Posesión del 16 de enero de 2026, quien para todo efecto se llamará en adelante el MUNICIPIO como CONTRATANTE por una parte y por la otra **MARTHA JOHANNA SÁNCHEZ NUMPAQUE,** identificado con cédula de ciudadanía Nº. 1.049.604.665 de Tunja, quien para efectos de este contrato se denominará la (el) **CONTRATISTA,** hemos acordado en celebrar el presente Contrato que se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones: **1**). Que conforme a lo establecido en el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de Colombia. **2).** Que la Ley 1551 de 2012, los Municipios Gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la constitución y la ley y tienen entre otros los derechos a ejercer las competencias que le corresponda conforme a la constitución y a la ley y administrar los recursos (…) **3).** Que conforme a lo establecido en el artículo 2 numeral 4, literal (h) de la ley 1150 de 2007 y Articulo 2.2.1.21.4.9 del Decreto 1082 de 2015,

para la prestación de servicios la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad o experiencia directamente relacionada con el objeto del contrato, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas. **4).** Que el Acto Legislativo 05 de 2011 constituyó el Sistema General de Regalías y modificó los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, dictando disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones, incluyendo la creación del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación (SMSCE). **5).** El Acto Legislativo 05 de 2019 modificó el artículo 361 de la Constitución Política y determinó que los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías serían destinados a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales. Así mismo, determinó la distribución de los mencionados recursos; igualmente, el Acto Legislativo 05 de 2019 modificó la denominación del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación (SMSCE) a Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control (SSEC), el cual tiene por objeto velar por el uso eficiente y eficaz de los recursos, fortaleciendo la transparencia, la participación ciudadana y el Buen Gobierno. **6).** En desarrollo de lo anterior, se expidió la Ley 2056 de 2020 "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. **7).** Que el parágrafo 3º del artículo 6º, el parágrafo 2º del artículo 37 y el parágrafo 1º del artículo 108 de la Ley 2056 de 2020 disponen, que para la designación del ejecutor, la instancia o entidad tendrá en cuenta: i) Las capacidades administrativas y financieras de la entidad propuesta y ii) los resultados del desempeño de la ejecución de los recursos definidos por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías, cuando a esto haya lugar; de manera que se requiere establecer las condiciones para la designación de las entidades ejecutoras y la instancia encargada de contratar la interventoría, cuando aplique. **8).** Los artículos 37, 55, 84, 98 y 108 de la Ley 2056 de 2020, establecen que las entidades ejecutoras de recursos del sistema general de regalías son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar. **9).** Que en el Pacto Alianza por la Transparencia de las Regalías suscrito entre la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República y el DNP, se definió expedir antes del 31 de diciembre de 2021 la metodología de adecuado desempeño de proyectos de regalías que, a partir del 2023, será determinante para la aprobación directa de proyectos con asignaciones directas, asignación para la inversión local y el 60% de inversión regional en cabeza de los departamentos, así como para la designación de los ejecutores de proyectos de inversión financiados con regalías. **10).** Que el Sistema de Monitoreo Seguimiento Control y Evaluación (SMSCE) hoy Sistema de Seguimiento Evaluación y Control (SSEC) implementó desde el año 2016 el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías IGPR como herramienta de gestión y control preventivo creada para medir la eficiencia en la ejecución de los proyectos de inversión. **11).** El artículo 169 de la Ley 2056 de 2020, establece que las entidades de naturaleza pública o privada cuando haya lugar, que se designen como

ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías, conforme con la metodología que para el efecto establezca el Departamento Nacional de Planeación, exceptuando de esta disposición las entidades que no hayan sido objeto de la medición. **12).** El artículo 1.2.3.3.1 del Decreto 1821 de 2020 señala: "Entidad ejecutora y responsabilidad. La entidad ejecutora será la responsable de la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, en observancia y cumplimiento de las normas contractuales que le sean aplicables, el régimen Presupuestal del Sistema General de Regalías y el suministro de la información a los órganos de control del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías, utilizando las plataformas que se definen para tal efecto (…) … **13).** Que es importante fortalecer las acciones realizadas en el municipio, con el objeto de mejorar su desempeño y respuesta oportuna e incrementar su capacidad institucional para el acompañamiento en la formulación, presentación, viabilización, programación, ejecución y operación de proyectos, con el objetivo de Optimizar el funcionamiento del ciclo de inversión pública. **14).** Que dentro de la planta de personal del Municipio, NO se cuenta con personal suficiente y con experiencia que pueda realizar y/o prestar los servicios de un asesor profesional para que apoye en la formulación metodológica de proyectos en MGA WEB y el fortalecimiento del banco de programas y proyectos de inversión en el municipio; por lo tanto es procedente la contratación directa, conforme a lo estipulado en el Art. 24 numeral 1° literal d) de la ley 80 de 1993, articulo 2 numeral 4 literal h) de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015. **15).** Lo anterior en garantía el cumplimiento de los deberes y fines esenciales del Estado, esto en virtud de diversos pronunciamientos jurisprudenciales y doctrinales al respecto, a saber: En Sentencia de Constitucionalidad C- 713 de 2009 M.P. Dra. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA, hace la Corte hincapié en la relación existente entre la Contratación Pública y los Fines Esenciales del Estado así: "El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado. **16).** Que las actividades a contratar, no compartan una relación laboral, no configura los elementos de un contrato de trabajo ni comporta un contrato realidad, por ende, se enmarca en el contrato de prestación de servicios, el cual, corresponde actividades y productos a entregar. Lo anterior debido a que las actividades a contratar no revisten de permanencia. **17** Que la Secretaria de donde nace la presente necesidad, certifica que realizo el debido Estudio y Análisis Previo de manera rigurosa y detallada, referente a que esta necesidad a contratar no Constituye Gasto Suntuario ni contradice las directrices de Austeridad en el Gasto Público que refiere el Artículo 3 del Decreto No. 371 de 2021 del 08 de Abril de 2021. **18).** El presente proceso se encuentra incluido en el Plan de Desarrollo Municipal "UNA NUEVA HISTORIA DE PROGRESO PARA BERBEO" 2024-2027", así:

LÍNEA ESTRATÉGICA:	UNA NUEVA HISTORIA DE PROGRESO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL PARA BERBEO
PROGRAMA:	GOBIERNO TERRITORIAL
DESCRIPCIÓN PROGRAMA:	FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL
PRODUCTO:	SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN SISTEMAS DE GESTIÓN

19). Que el presente contrato se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO EN LO RELACIONADO CON LA FORMULACIÓN METODOLÓGICA, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y REPORTE DE INFORMACIÓN DE PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SGR DEL MUNICIPIO DE BERBEO BOYACÁ,** lo anterior de conformidad con el estudio previo y la propuesta presentada, los cuales hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Con la suscripción del presente contrato la (el) CONTRATISTA se obliga para con EL MUNICIPIO a: **OBLIGACIONES GENERALES: a)** Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993. **b)** Conocer íntegramente los manuales del Sistema Integrado de Gestión de Calidad del Municipio de BERBEO y aplicar los procedimientos con sus respectivos formatos en desarrollo del contrato y participar en la actualización de procedimientos del sistema según asignación **c)** Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del contrato. **d)** Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor. **e)** Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, **Decreto 1072 del 2015, Artículo 2.2.4.2.2.16. Obligaciones del contratista** en especial, las siguientes: … (2). Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo (5). Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. **f)** Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. **g)** Seguir las indicaciones que el supervisor del contrato realice por escrito. **h)** El contratista deberá presentar los informes mensuales parciales los cuales deben estar aprobados por el supervisor del presente Contrato. **I)** Cumplir con las obligaciones establecidas en los documentos precontractuales como estudios previos y propuesta los cuales hacen parte integral del presente contrato. **J)** Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos. **k)** Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente, incluido el pago de aportes a ARL para lo cual el contratista deberá realizar la afiliación de manera directa ante la administradora de riesgos laborales de su preferencia. **l)** Rendir al supervisor, informe mensual sobre la ejecución del contrato y realizar el pago al Sistema Integral de Seguridad Social en los términos de la Ley 789 de 2002, artículo 135 de la ley 1753 de 2015 y demás normas concordantes, cancelando durante la ejecución del contrato al sistema de seguridad social integral en salud, pensión y riesgos como ingreso base de cotización el equivalente al 40% de los honorarios facturados mensualmente. **m)** Mantener la reserva

sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **n)** El CONTRATISTA debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. **o) CONFIDENCIALIDAD.** El CONTRATISTA debe guardar y mantener reserva de toda la información que sea de propiedad del MUNICIPIO DE BERBEO - BOYACÁ o conozca en desarrollo del contrato, en especial cuando se trate de información sujeta a reserva legal. **p)** El contratista se compromete junto con el supervisor a anexar a la carpeta fisica del expediente contractual que reposa en la secretaría de planeacion los documentos que surjan durante la ejecución del contrato como actas parciales, suspensiones, reinicios, modificaciones, actas de comité a mas tardar a la primera horal hábil del tercer (3) día, contado apartir de su suscripción para publicarlo dentro del término oportuno y legal al SECOP. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1).** Brindar apoyo para La formulación metodológica en el aplicativo de la MGA WEB de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos del SGR. **2).** Brindar apoyo para realizar el proceso de Presentación, Registro de datos básicos, Registrar viabilidad, Priorizar y Aprobar, asociar ejecutor e interventor en SUIFP-SGR del Municipio. **3).** Brindar apoyo para la proyección de documentos requeridos para el cumplimiento de requisitos previos al inicio de ejecución de proyectos financiados con recursos de SGR, para los cuales haya sido designado el Municipio como ejecutor. **4).** Brindar apoyo para realizar el cargue de documentación y el registro de ajuste de proyectos aprobados en SUIFP-SGR del Municipio. **5).** Brindar apoyo para realizar de forma oportuna y correcta el reporte de información de proyectos financiados con recursos de SGR en el aplicativo del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control módulo GESPROY. **6).** Brindar apoyo para efectuar de forma oportuna la subsanación de alertas generadas en cada uno de los módulos del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. **7).** Brindar apoyo para la activación y/o actualización de usuarios del SPGR. **8).** Brindar apoyo para la realización de los trámites a que haya lugar en SPGR con ocasión a la ejecución de proyectos financiados con recursos de SGR en los cuales el Municipio haya sido designado como ejecutor. **9).** Brindar apoyo para la realización del reporte de información de la modalidad M-7.3: REGALÍAS - CONTRATOS Y PROYECTOS del aplicativo SIRECI de la Contraloría General de la Republica. **10).** Brindar apoyo para la proyección de respuesta a requerimientos y solicitudes relacionadas con el SGR. **11).** Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del objeto contratado y responder por su calidad, y correcta ejecución del mismo sin perjuicio de las demás obligaciones que son inherentes a la naturaleza del contrato. **12).** Dar estricto cumplimiento a los términos pactados y por ningún motivo suspender o abandonar el objeto contratado. **13).** Las demás que le sean asignadas por el supervisor y que estén relacionadas directamente con el presente objeto. **PARÁGRAFO PRIMERO: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN**. EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente contrato, se obliga a prestar apoyo para fortalecer la transparencia y la responsabilidad en la ejecución del contrato, y en este contexto asume explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la ley colombiana: **1.-** Se compromete a no ofrecer, ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su contrato. **2.-** Se obliga a no celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA, para cuyos efectos EL MUNICIPIO hará las retenciones del

caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1.** Suministrar al CONTRATISTA la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al contratista. **2.** Impartir instrucciones para la ejecución de los servicios contratados. **3.** Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual, ejerciendo la supervisión del contrato. **4.** Recibir y avalar los informes, y documentos objeto del contrato a plena satisfacción, siempre que se cumpla con el objeto contractual. **5.** Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados; previo recibo a satisfacción por parte del supervisor. **CLÁUSULA CUARTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **4.** El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **6.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento de su objeto. **7.** El Contratista se encuentra plenamente facultado para ejercer la profesión o las actividades y no tiene sanciones disciplinarias que le impidan su ejercicio. **8.** Tiene el conocimiento, la experiencia y las condiciones profesionales, técnicas o asistenciales necesarias para asumir el desarrollo del objeto y alcance. **CLÁUSULA QUINTA**: **RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente Contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y demás normatividad vigente aplicable. **CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**. El valor del presente Contrato asciende a la suma de **DIECIOCHO MILLONES SEICIENTOS MIL PESOS ($18.600.000,00) M/CTE,** incluidos costos directos e indirectos, impuestos y demás; los cuales se pagarán al contratista una vez efectuada publicación de los respectivos planes estratégicos y planes de acción e informes correspondientes y entrega de todos los productos previo visto bueno del supervisor del contrato. : El MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato de la siguiente forma: mediante cinco (05) actas parciales mensuales por un valor de TRES MILLONES CIEN MIL PESOS ($ 3.100.00,00) M/CTE. y un pago final por valor de TRES MILLONES CIEN MIL PESOS ($ 3.100.00,00) M/CTE, el valor que incluye IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar; una vez se presten los servicios a entera satisfacción, previa entrega del informe de actividades desarrolladas en el formato establecido por el Sistema Integrado de Gestión de Calidad, acta expedida por el supervisor del contrato, constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos profesionales; si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. DEL DERECHO DE TURNO. **CLÁUSULA SÉPTIMA. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: EL MUNICIPIO cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal que se identifica así:

No.	Rubro	Valor.
6	020202008003011-440	$ 18.600.000,00

PARAGRAFO. DESCUENTOS MUNICIPALES.

ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR Y LA TERCERA EDAD	4.0%
ESTAMPILLA PRO CULTURA	1.5%
RETE ICA	10 x1000
PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL EN SALUD,	En los términos consagrados en el Artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y Decreto 1273 de 2018 y demás normatividad vigente.

CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO DE DURACIÓN: El término de duración del contrato será de SEIS (06) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA NOVENA. GARANTÍAS:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece entre otros aspectos: "*En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. (Decreto 1510 de 2013, artículo 77)*"; el municipio considera que para el presente contrato no se requiere la constitución del amparo atendiendo a que el pago pactado se hará previa certificación del supervisor en la que se establece si el contratista cumple o no a cabalidad con cada una de sus obligaciones además por el tipo de contrato, forma de pago y naturaleza del mismo. **CLÁUSULA DECIMA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** En virtud de esta cláusula, si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** previstas en el presente Contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, **EL MUNICIPIO** mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO:** En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para **EL CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normatividad vigente. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA** o de declaratoria de caducidad del Contrato, **EL MUNICIPIO** hará efectiva una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, a título de Cláusula Penal Pecuniaria, que se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que se le cause, previa aplicación del procedimiento que garantice el cumplimiento del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria, ingresará a la Tesorería de **EL MUNICIPIO** y podrá ser tomado directamente del saldo a favor de **EL CONTRATISTA**, si lo hubiere, o de la Garantía Única de Cumplimiento constituida y si esto no fuere posible, se iniciarán las acciones judiciales respectivas para obtener su pago por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CLÁUSULA DE MULTAS: El MUNICIPIO** podrá imponer multas sucesivas a **EL CONTRATISTA**, mediante

resolución motivada, en caso de incumplimiento parcial del contrato, cuando lo considere pertinente, correspondientes al 1 por 1.000 del valor del contrato no ejecutado, por cada día de retraso en la ejecución del mismo, hasta el día en que reinicie su cumplimiento o hasta la fecha de la providencia o resolución que declare la caducidad o el incumplimiento del contrato, o cuando este se dé por terminado por mutuo acuerdo. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, se hará efectiva por parte de **EL MUNICIPIO** la cláusula penal pecuniaria. Para todo lo anterior se seguirá el procedimiento indicado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del Municipio. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el Municipio está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a la misma y solicitar su consentimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. AUSENCIA DE PRESTACIONES:** Por el presente Contrato, **EL CONTRATISTA** no adquiere vínculo laboral alguno con **EL MUNICIPIO** y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no tendrá derecho al reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado en la Cláusula Quinta de este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar a la al Municipio con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El Contratista es una entidad independiente del Municipio y, en consecuencia, el Mismo no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** De común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución de este Contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento, sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para

buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el centro de conciliación competente, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente Contrato se puede dar por terminado cuando se declare la caducidad o la terminación unilateral, de conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993; por vencimiento del término o por mutuo acuerdo de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Por estipulación expresa se incluyen las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales, previstas en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decretos Reglamentarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES:** El presente Contrato se encuentra sujeto a las Leyes nacionales de conformidad con las normas que regulan la materia. **PARÁGRAFO:** Para todos los efectos relacionados con el presente Contrato, las partes fijan como domicilio el Municipio de BERBEO - Boyacá. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión del Contrato y el cumplimiento de las obligaciones que asume El Contratista serán verificadas por RAFAEL RICARDO ROA MORENO, **SECRETARIO DE PLANEACION Y OBRAS PUBLICAS** con C.C. 1.053.282.045. En caso que el titular del cargo sea sustituido, la supervisión será asumida por su reemplazo y debe formalizarse mediante **ACTA DE ENTREGA DE SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA"**. quedando obligado **EL CONTRATISTA** a suministrarle toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae y actuando como interlocutor entre **EL CONTRATISTA** y **EL MUNICIPIO**, de conformidad con lo establecido en el manual adoptado por **EL MUNICIPIO**. **PARÁGRAFO:** Es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y al Sistema General de Riesgos Laborales del CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN:** De acuerdo al artículo 217 de Decreto 0019 de 2012 que modifica el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 la liquidación de los contratos no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO	CONTRATISTA
NOMBRE: RAFAEL RICARDO ROA MORENO CARGO: ALCALDE MUNICIPAL (E) DIRECCIÓN: Carrera 3 No. 5 –23 Parque Principal CORREO ELECTRÓNICO: contactenos@berbeo-boyaca.gov.co	NOMBRE: MARTHA JOHANNA SÁNCHEZ NUMPAQUE C.C. No.: 1.049.604.665 de Tunja DIRECCION: Vereda Caicedos Bajo - Ramiriquí CELULAR: 3112923002 CORREO ELECTRÓNICO: numpaque5@gmail.com

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. ANEXOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: Los estudios previos, La oferta presentada por el Contratista, Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales, Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución será necesario el correspondiente registro presupuestal y la aprobación de la Garantía única por parte del MUNICIPIO, en caso de haber sido solicitada. El presente contrato será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, www.colombiacompra.gov.co.

En constancia se firman en BERBEO, a los veintinueve (29) dias del mes de enero de dos mil veintiseis (2026).

LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE	EL CONTRATISTA
RAFAEL RICARDO ROA MORENO ALCALDE MUNICIPAL (E)	Johanna Sánchez N. **MARTHA JOHANNA SÁNCHEZ NUMPAQUE** **C.C. No.: 1.049.604.665 de Tunja**

Proyecto, Secretaria de Planeación y Obras Públicas.